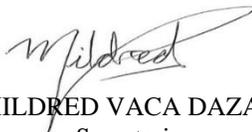
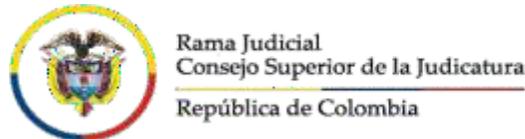


**INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202100070 00 (C.202100070)**

Gachancipá, Cundinamarca, 1 de junio de 2022. En la fecha, ingresa al Despacho con respuestas de los bancos BBVA, Davivienda, Bancolombia, de Bogotá, Caja Social y Agrario; diligencias de notificación; poder y contestación de la demanda y acta de entrega voluntaria del inmueble.

  
MILDRED VACA DAZA  
Secretaria



**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

---

Gachancipá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

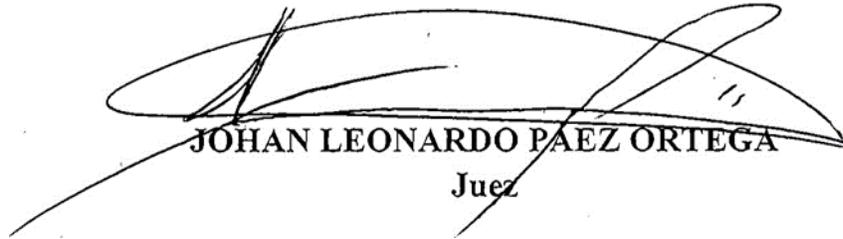
En atención al informe secretarial, se dispone:

1. Agregar a los autos las comunicaciones emitidas por el banco BBVA, Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Banco Agrario, para que surta los efectos procesales de rigor. En conocimiento de las partes.
  2. Para los efectos de ley, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico de la demandada informada por el apoderado del extremo actor.
  3. No se tiene en cuenta la diligencia para la notificación personal a la demandada como quiera que en ella no se hizo debidamente la advertencia de que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”*, ni que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al recibo del correo electrónico (Decreto 806 de 2020) y no se allegó la constancia que acredite el acuse de recibo o el acceso del destinatario al mensaje de datos remitido (Sentencia C-420 de 2020).
  4. Del mismo modo, no se tiene en cuenta el envío de la notificación a la demandada a través de la red social “WhatsApp” pues este medio no constituye un canal digital que garantice la autenticidad e integridad de los documentos, de conformidad a la sentencia C-420 de 2020.
  5. Téngase en cuenta que la notificación de la demandada **Adriana María Cadena Ledesma**, se surte por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación por estado del presente auto que le reconoce personería a su apoderado.
- Reconocer personería al abogado **Luis Carlos Largo Vargas**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. De otro lado, obre en autos y téngase en cuenta para los fines de ley que la parte demandada, presentó anticipadamente la contestación de la demanda. En su oportunidad se le dará el trámite de rigor.

7. Previo a continuar con el trámite del proceso, requiérase a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, se sirva informar si le fue entregado el inmueble objeto de restitución según se observa del documento denominado “ACTA DE ENTREGA” de fecha 14

de febrero de 2022 allegado por el extremo pasivo (archivo 21 exp. digital), e indique si con dicha entrega queda satisfecha el objeto del presente trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**  
Juez